



**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### **DECRETO NÚMERO 288**

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

### **LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TULTEPEC, MÉXICO.**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE SU NATURALEZA DEL INSTITUTO**

**Artículo 1.-** Se Crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultepec, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la aplicación y cumplimiento de esta Ley, así como de la rectoría de la política en materia de cultura física y deporte.

**Artículo 2.-** El Instituto es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía técnica y de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y las metas que señalen sus programas.

El Instituto tendrá las atribuciones y el despacho de los asuntos que expresamente le confiere esta Ley, el reglamento y las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

**Artículo 3.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**I.** Consejo: Al Consejo Municipal del Instituto;

**II.** Cultura Física: Al conjunto de conocimientos y valores generados para cuidar, desarrollar y preservar la salud física, mental y social de la población;

**III.** Deporte: A la actividad física practicada individualmente o en un grupo con fines competitivos, formativos o recreativos, que permiten el desarrollo físico, mental y social del individuo;

**IV.** Instituto: Al organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultepec;

**V.** Programa: Al Programa Municipal de Cultura Física y Deporte;

**VI.** Reglamento: Al Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;

**VII.** Sistema: Al Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO EL OBJETO DEL INSTITUTO**

**Artículo 4.-** El Instituto, tendrá por objeto:



- I.** Fomentar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la cultura física, a las actividades recreativas y al deporte, en todos los grupos y sectores sociales del municipio;
- II.** Coadyuvar al incremento del nivel de vida de los habitantes del municipio, por medio del desarrollo de actividades que fomenten la práctica del deporte y la cultura física;
- III.** Desarrollar programas que estimulen, la cultura física, las actividades recreativas y el deporte, promoviendo en todo momento el aprovechamiento, la protección y la conservación adecuada del medio ambiente;
- IV.** Incentivar la inversión pública, social y privada para el desarrollo de la cultura física las actividades recreativas y el deporte;
- V.** Fomentar, ordenar y registrar las asociaciones y sociedades deportivas o de cultura física deportiva de cualquier naturaleza, dentro del territorio municipal;
- VI.** Propiciar la integración familiar y social a través del deporte;
- VII.** Fomentar la salud física y mental, así como la cultura deportiva y social de la población del municipio;
- VIII.** Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;
- IX.** Propiciar el aprovechamiento del tiempo libre de los ciudadanos, mediante la realización de actividades deportivas recreativas y de cultura física;
- X.** Elevar el nivel competitivo de los deportistas del municipio;
- XI.** Promover la identidad del municipio, en el ámbito municipal estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XII.** Promover y desarrollar la capacitación de recursos humanos que promuevan, incentiven y divulguen la práctica del deporte; y
- XIII.** Promover el deporte, las actividades recreativas y la cultura física en las comunidades del municipio.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO**

**Artículo 5.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte en el municipio;
- II.** Diseñar programas que promuevan el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y el deporte, dentro del territorio municipal;



- III.** Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas de alto rendimiento del municipio;
- IV.** Establecer instrumentos de coordinación con las instituciones educativas para impulsar la enseñanza de la educación física que se imparte en los planteles del municipio;
- V.** Formular, aprobar, publicar y evaluar el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte;
- VI.** Crear el registro municipal de instalaciones deportivas, en el que se incluirán las características de cada una de ellas y los recursos materiales de los que disponen;
- VII.** Establecer el registro municipal de asociaciones, clubes, ligas y torneos deportivos, así como de espacios que promuevan las actividades de cultura física;
- VIII.** Formar el registro municipal de deportistas, jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- IX.** Coordinar, evaluar y dar seguimiento a las acciones que se deriven del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte;
- X.** Brindar asesoría técnica y apoyo logístico a los eventos deportivos y actividades de cultura física que se desarrollen en el municipio;
- XI.** Gestionar ante los sectores público, social y privado la obtención de estímulos, apoyos y reconocimientos para la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte;
- XII.** Promover la construcción, adecuación, conservación y mejoramiento de la infraestructura deportiva municipal;
- XIII.** Administrar las instalaciones deportivas municipales, estableciendo los mecanismos y reglamentos con base en los cuales se utilizarán;
- XIV.** Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con dependencias y entidades del gobierno federal y estatal, así como con los sectores social y privado, con funciones u objeto relacionados con la cultura física y el deporte;
- XV.** Realizar estudios e investigaciones que fomenten y promuevan la cultura física y el deporte;
- XVI.** Promover y difundir programas y actividades que fomenten el uso y aprovechamiento de instalaciones deportivas, así como eventos y actividades de cultura física y deporte; y
- XVII.** Las demás que las leyes y reglamentos de la materia le señalen.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

**Artículo 6.-** El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, es el instrumento permanente de coordinación institucional entre las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como de los sectores social y privado que tiene por objeto:



- I.** Apoyar, impulsar, fomentar y difundir, la cultura física y el deporte, con el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles;
- II.** Concertar, inducir e integrar las acciones de los participantes e interesados en la cultura física y el deporte, a fin de garantizar el cumplimiento de esta Ley; y
- III.** Integrar, generar y difundir un sistema de información de cultura física y deporte con el objeto de obtener, generar y procesar la información necesaria para la planeación y evaluación de las actividades en la materia.

**Artículo 7.-** El Sistema estará integrado por el Instituto; las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal con funciones u objeto relacionados con la cultura física y el deporte; las asociaciones deportivas; y los integrantes de los sectores social y privado que celebren convenios con el Instituto, en términos del presente ordenamiento.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

**Artículo 8.-** El Programa es un instrumento de planeación, constituido por el conjunto de políticas, estrategias y acciones orientadas a la organización, coordinación, promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte.

**Artículo 9.-** El Programa, se sujetara a lo siguiente:

- I.** Deberá ser congruente con el Programa Nacional del Deporte, el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte y el Plan Municipal de Desarrollo de Tultepec;
- II.** Tendrá por objeto orientar e integrar los objetivos, metas, estrategias y resultados en la ejecución, coordinación, planeación y evaluación de las acciones que fomenten la cultura física y el deporte;
- III.** El Programa deberá comprender, cuando menos, los siguientes rubros:
  - a)** Diagnóstico del municipio;
  - b)** Establecimiento de objetivos y estrategias;
  - c)** Programas Básicos;
  - d)** Financiamiento, estímulos y apoyos;
  - e)** Participación de los sectores público, social y privado; y
  - f)** Integración de un sistema de evaluación y seguimiento.
- IV.** Su proyecto será formulado anualmente por el Instituto con la participación de los sectores social y privado. El reglamento de esta Ley establecerá el procedimiento para su elaboración y aprobación.

El Programa podrá modificarse conforme al mismo procedimiento establecido para su elaboración, aprobación y publicación.



## **CAPÍTULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO**

**Artículo 10.-** La Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de:

- I.** Un Consejo Municipal;
- II.** Un Director General; y
- III.** Las Unidades y Departamentos Administrativos.

El Instituto contará con las unidades o departamentos administrativos que se determinen en el Reglamento, de conformidad con sus necesidades y disponibilidad presupuestal.

Las unidades o departamentos administrativos tendrán las atribuciones y funciones que el Reglamento y el Consejo les confieran.

**Artículo 11.-** El Consejo, es el máximo órgano de gobierno del Instituto. El cual estará integrado por los siguientes miembros, con derecho de voz y voto:

- I.** Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.** Un Secretario, que será el Director General del Instituto, quien no tendrá derecho a voto; y
- III.** Cinco Vocales, quienes serán:
  - a)** El Presidente de la Comisión Edilicia de Educación, Cultura, Desarrollo y Bienestar Social.
  - b)** Cuatro Ciudadanos destacados que serán designados por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, con base en sus logros y méritos deportivos.

Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos y por cada propietario se designará un suplente.

**Artículo 12.-** Los miembros del Consejo, durarán en su cargo, el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

**Artículo 13.-** El Instituto, en el desarrollo de sus sesiones de Consejo, se sujetará a lo siguiente:

- I.** Sesionará por lo menos cada tres meses en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario cada vez que el presidente lo estime conveniente, o a petición de una tercera parte o más del total de sus miembros;
- II.** Para que el Consejo pueda sesionar válidamente se requerirá la presencia de la mitad de sus integrantes más uno, y sus resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos o unanimidad de los presentes en la sesión; en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad;
- III.** Corresponde al Presidente instalar, dirigir, coordinar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo; y



**IV.** Corresponde al Secretario, entre otras actividades, llevar actualizado el libro de actas que él redactará elaborar el orden del día de las sesiones y formular la convocatoria o éstas, así como auxiliar al Presidente en el desarrollo de sus funciones.

**Artículo 14.-** Son atribuciones del Consejo, las siguientes:

- I.** Establecer las políticas y lineamientos generales para la debida organización y funcionamiento del Instituto;
- II.** Aprobar los Planes, programas y proyectos para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- III.** Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales del Instituto;
- IV.** Autorizar la celebración de acuerdos, convenios y contratos para el cumplimiento de los planes, programas y proyecto del Instituto;
- V.** Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Instituto;
- VI.** Atender y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades del Director General del Instituto;
- VII.** Evaluar, supervisar y dar seguimiento a los planes y programas que se establezcan;
- VIII.** Aprobar el proyecto anual del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto;
- IX.** Aprobar el reglamento y demás disposiciones administrativas del Instituto que rijan la organización y el funcionamiento de éste; y
- X.** Las demás que establezca el Reglamento.

**Artículo 15.-** La administración del Instituto estará a cargo de un Director General, quien será nombrado y removido por el Consejo a propuesta de su Presidente.

**Artículo 16.-** El Director tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Administrar y representar legalmente al Instituto;
- II.** Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo;
- III.** Proponer al Consejo las políticas generales, programas, convenios, reglamentos y demás disposiciones adecuadas para el mejor funcionamiento del Instituto;
- IV.** Presentar a la consideración del Consejo, el proyecto anual del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto;
- V.** Vigilar el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;
- VI.** Rendir al Consejo un informe anual de actividades que permita conocer la situación financiera, operativa y administrativa del Instituto;
- VII.** Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Instituto;



- VIII. Nombrar y remover al personal del Instituto, previo acuerdo del Consejo;
- IX. Entregar al Consejo la información que, oportunamente, le sea solicitada; y
- X. Las demás que le confieran el Reglamento y el Consejo.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO.**

**Artículo 17.-** El patrimonio del Instituto se integra con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ayuntamiento como organismo público descentralizado;
- II. El presupuesto que le sea asignado por el Ayuntamiento, así como las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que obtenga de los gobiernos federal y estatal;
- III. Los ingresos y utilidades que obtenga por la prestación de sus servicios;
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea del sector público, privado o social; y
- V. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 18.-** Los bienes inmuebles que integren el patrimonio del Instituto, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos, mientras se encuentren destinados al servicio objeto del organismo.

**Artículo 19.-** El Instituto deberá elaborar sus presupuestos anuales de operación y de inversión, especificándose los ingresos que espera recibir y la forma en que ejercerá sus recursos disponibles. Estos presupuestos debidamente autorizados por el Consejo serán sometidos a la consideración del Ayuntamiento, quien en su caso podrá modificarlos o aprobarlos.

### **CAPÍTULO OCTAVO DEL CONTROL Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO**

**Artículo 20.-** El Instituto estará sujeto a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público de la administración pública municipal, de conformidad con lo establecido en los sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad gubernamental aplicables, así como a las normas previstas en otros ordenamientos.

**Artículo 21.-** El Instituto será responsable del ejercicio de las funciones de vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones propias de su competencia, en términos de esta Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por su Consejo. En el Reglamento se establecerán los órganos que al efecto designe el Consejo con las obligaciones que éste último le imponga.

**Artículo 22.-** El Instituto estará sujeto a la Ley General de Cultura Física y Deporte, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores



Públicos del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Legislación Federal en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 23.-** Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento de Tultepec, proveerá lo conducente para la instalación del Consejo, así como transferir los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para la operación y funcionamiento del Instituto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Consejo cuenta con treinta días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, para aprobar el Reglamento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de abril del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Jorge Ernesto Inzunza Armas.- Secretarios.- Dip. Víctor Manuel González García.- Dip. José Francisco Barragán Pacheco.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de abril de 2011.

### **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
**(RUBRICA).**

#### **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
**(RUBRICA).**

**APROBACIÓN:** 14 de abril de 2011

**PROMULGACIÓN:** 27 de abril de 2011

**PUBLICACIÓN:** [27 de abril de 2011](#)

**VIGENCIA:** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.